



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0318-CU-2021**  
**Piura, 08 de setiembre de 2021**

**VISTO**

El expediente N° 00005-0106-21-9, que presenta el Sr. **VICENTE SOCOLA CARRASCO**, egresado de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento remitido por el Señor Vicente Socola Carrasco, egresado de la Facultad de Agronomía, solicita duplicado de su Grado Académico de Bachiller en Agronomía, por motivo de pérdida;

Que, mediante Oficio N° 0726-DSA-SG-UNP-2021 de fecha 05 de agosto de 2021, la Secretaria General informa que con Resolución de Consejo Universitario N°454-CU-1981 de fecha 01 de julio de 1981, se le confiere el Grado Académico de Bachiller en Agronomía al egresado **Vicente Socola Carrasco**, el cual se encuentra registrado en el Libro de Grados Académicos de Bachiller N° 006 Folio N° 1274. El código del Diploma es A101274 otorgado el 01 de julio de 1981.

Que, según Directiva de Duplicados de Grados Académicos y Títulos Profesionales N° 001-2006-DGT-SG-UNP, aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 558-CU-2006 de fecha 15 de agosto del 2006, el solicitante cumple con los requisitos académicos y administrativos que exige la norma para otorgarle Duplicado de Diploma por motivo de pérdida;

Que, según la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11 de noviembre de 2016, en el Artículo 3 parte "Segunda" indica textualmente "Para fines de trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las Universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado"; que al respecto, resulta necesario suprimir este requisito debido a los costos que irroga para los administrados y la demora en su tramitación; por lo que es preciso modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, mediante Informe N°532-2021-OCAJ-UNP de fecha 13 de agosto de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica opina que, se debe OTORGAR el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Agronomía, al egresado Vicente Socola Carrasco;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 09 de fecha 08 de setiembre de 2021, y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - APROBAR, el otorgamiento del **DUPLICADO** de **Grado Académico de Bachiller en Agronomía**, a favor del señor **Vicente Socola Carrasco**, por pérdida del mencionado diploma, a solicitud de la recurrente.

- **ARTÍCULO 2°.** - AUTORIZAR a la Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura, para que ejecute lo siguiente:


- a) **ANULAR** el diploma de Grado Académico de Bachiller en Agronomía N° A101274.
- b) **REGISTRAR** el duplicado del nuevo Diploma en el Libro de Grados Académicos de Bachiller correspondiente.
- c) **NOTIFICAR** ante la SUNEDU, la anulación del Diploma de Grado Académico de Bachiller y el Registro del nuevo Diploma de Grado Académico de Bachiller.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

G. y T.: Anexo: Expediente N° 00005-0106-21-9

c.c.: RECTOR, VR.ACAD., GyT, SG, OCI, OCAJ, INT, ARCHIVO(2)  
10 copias / PCCB

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL

